



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 302-2024-MPH-SGL/JMQA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
 GERENCIA MUNICIPAL

A : Econ. Efraín Mamani Coila
 Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaytará

DE : CPC. Jerol Maykel Quispe Ayuque
 Sub Gerencia de Logística de la MPH.

ASUNTO : Remito informe respecto a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

REFERENCIA : SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2024-MPH/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA

FECHA : Huaytará, 18 de julio del 2024

N° Exp. Recepción: 4889
 Fecha: 18 JUL. 2024 Folios: 08
 Hora: 8:30 AM Firma: [Signature]

Sirva el presente para saludarlo muy cordialmente; asimismo, remitir a su despacho el informe que tiene por objeto evaluar las causas que motivaron la declaratoria de desierto de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2024-MPH/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50, GASOHOL REGULAR) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”.

I. ANTECEDENTES:

- Informe N° 256-2024-MPH-SGL/FHPM, de fecha 18 de junio del año 2022, la Sub Gerencia de Logística remite el requerimiento para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50, GASOHOL REGULAR) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, cuyas cantidades se detallan en el cuadro N°01.

CUADRO N°01

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
I	DIESEL B-5 S-50	3932 GALONES
	GASOHOL REGULAR	507 GALONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
 DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA
 UNIDAD DE LOGISTICA
RECIBIDO
 18 JUL 2024
 FOLIO: 098 HORA: 12:45 pm
 FIRMA: [Signature]

- Formato N°02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación (054-2024/GM-MPH/FPS), de fecha 08 de julio del año 2024, se aprueba el Expediente de Contratación para desarrollar la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50, GASOHOL REGULAR) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”.
- Formato N°07 Solicitud y Aprobación de Bases (055-2024/GM-MPH/FPS), de fecha 09 de julio del año 2024, se aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2024-MPH/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50, GASOHOL REGULAR) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 202”, procediéndose a publicar su convocatoria en el SEACE el mismo día.

14. Con fecha 16 de julio del año 2024 se dio por concluido el periodo de registro de participantes y presentación de ofertas en el SEACE, verificándose que un solo dos participantes había registrado su inscripción y registrado su oferta en el SEACE., el cual se describe en el cuadro N°01.

CUADRO N°01

N	PARTICIPANTE	RUC
1	REPRESENTACIONES NABEL S.R.L.	20534942185
2	INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.	20602397280

15. Con fecha 17 de julio del 2024, se realizó la apertura de ofertas electrónicas y el periodo de lances dando inicio en horas de las 09:00 am y concluyendo a las 10:00 am, a través del SEACE, cuyo resultado del lance fue el siguiente:

N°	PARTICIPANTE	MONTO
1	REPRESENTACIONES NABEL S.R.L.	S/. 79,369.10
2	INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.	S/. 80,383.65

Posteriormente, se realizó con la revisión de ofertas, de las cuales no fueron admitidos, procediéndose a declarar desierto el procedimiento de selección, según la respectiva acta de declaratoria de desierto.



ii. ANÁLISIS:

- 2.1. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa en su artículo 65, numeral 65.2 lo siguiente: ***"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."***

En ese sentido, corresponde realizar el análisis respectivo a fin de determinar las causas que no permitieron la conclusión del presente procedimiento de selección, a fin de adoptar las medidas correctivas antes de realizar la siguiente convocatoria.

Ahora bien, es preciso señalar que la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, establece en el numeral 7.3.1 Apertura de ofertas. *"El sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el calendario. Para tal efecto, verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto"*. Lo cual si hubo la presentación de dos ofertas validas a través del SEACE. Asimismo, en el periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a través de lances sucesivos en línea, una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y período de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores, el cual se tuvo el siguiente resultado:

N°	PARTICIPANTE	MONTO
1	REPRESENTACIONES NABEL S.R.L.	S/. 79,369.10
2	INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.	S/. 80,383.65

Una vez generado el reporte señalado, el OEC, verifico que los postores que ha obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases, de los dos participantes registrados en el procedimiento de selección, sus ofertas no fueron admitidas por la mala formulación en los anexos y declaraciones juradas (Documento de presentación obligatoria); declara el proceso desierto, toda vez que no encontraron con 2 (dos) ofertas validas, en concordancia con el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de contrataciones, numeral 65.1, donde describe lo siguiente: *“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”*. Por lo que, se evidencia claramente que, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección obedece a que no se tuvo ninguna oferta valida,

- 2.2. Por otra parte, es preciso analizar las razones de la no admisión de las ofertas en el procedimiento de selección, las mismas que según el acta de admisión, las razones para su no admisión, son las siguiente:

DETALLE DE LA OFERTA QUE NO FUE ADMITIDA		
De acuerdo con la revisión efectuada, la siguiente oferta no se admite, por lo que no se le aplicará los factores de evaluación:		
N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	REPRESENTACIONES NABEL S.R.L.	El postor no cumple con la presentación de su oferta, el cual presenta los anexos N°01, 02, 03 y las declaraciones juradas con firma pegadas, asimismo en los demás documentos no consigna la foliatura y la rúbrica, incumpliendo lo que solicita las bases donde describe lo siguiente en el Capítulo I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, numeral 1.4 REGISTRO DE OFERTAS, donde describe lo siguiente; “Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas
2	INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.	El postor no cumple con la presentación de su oferta, el cual presenta los anexos N°01, 02, 03 y las declaraciones juradas con firma pegadas, asimismo en los demás documentos no consigna la foliatura y la rúbrica, incumpliendo lo que solicita las bases donde describe lo siguiente en el Capítulo I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, numeral 1.4 REGISTRO DE OFERTAS, donde describe lo siguiente; “Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas

Ahora bien, de la revisión de las bases estándares del procedimiento de selección, el numeral 1.4 del Capítulo I de la sección específica, establece lo siguiente:

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

- 2.3. Por otra parte, según las bases se solicitaba en documentos de presentación obligatoria, Requisitos de Habilitación, numeral 1.2 *Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: “(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)”. Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N° 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal. Donde los postores presentaron una declaración jurada mencionando que el Departamento de Huancavelica y la Provincia de Huaytara no están ubicados en el Régimen Especial de Bienes Fiscalizados.*
- 2.4. Respecto al valor estimado de la contratación, se puede evidenciar que esta fue determinada en base al precio menor de las cotizaciones actualizadas, las misma que según el Informe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 267-2024-MPH-SGL/JMQA, “*las cotizaciones no difieren de manera considerable entre el menor y mayor monto cotizado*”. De la verificación de los precios cotizados en la indagación de mercado, se pudo evidenciar que efectivamente no hay una diferencia abismal entre el mayor y el menor monto cotizado, por lo que se descarta al “Valor Estimado de la Contratación”, como la causa principal de la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección, pero que las mismas no fueron admitidas por la mala formulación de los documentos de presentación obligatoria.

Por lo tanto, la principal causa de la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección, es la siguiente:

N°	CAUSA	ANALISIS
1	Incorrecta formulación de ofertas por parte de postores, que redujeron las opciones para la selección de la mejor oferta.	Los dos postores no presentaron correctamente su oferta económica requerida como uno de los documentos de presentación obligatoria; ya que i) Los anexos N°01, 02 y 03 consignaron firmas escaneadas, ii) En las declaraciones juradas consignaron firmas escaneadas, y iii) Las ofertas no se encuentran foliadas.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La no culminación satisfactoria del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2024-MPH/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, obedece a que no se tuvo ninguna oferta valida, ya que, de dos ofertas recibidas, no fueron admitidas por la incorrecta formulación de su oferta por parte de los postores, procediéndose a declarar desierto el procedimiento de selección.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se recomienda que para la segunda convocatoria se suprima en Requisitos de Habilitación, el numeral 1.2 *Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: “(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)”.* Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N° 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal., de tal forma se garantice la correcta formulación de ofertas de manera clara y precisa.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y acciones pertinentes. (Adjunto el Acta de revisión de ofertas y declaratoria de desierto).

Atentamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ
Subgerencia de Logística